

enmendado 16-89



NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N. DIAZ CASQUETE

~~CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EL BARRATA S.A. (POR S/. 2'000.000,00).~~

En la ciudad de Guayaquil Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día dieciseis de enero de mil novecientos ochenta y nueve, ante mí Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE, Notario Vigésimo Primero de este cantón, los comparecientes señores ELDA ACOSTA MONTALVAN DE MONTALVAN, casada, Empleada, Abogado ENRIQUE TORBAY LECARO, casado, JOSE SANTANDER ULLOR, casado, empleado, LUIS SANTOS BURGOS, soltero, empleado, y EDUARDO SANTOS BURGOS, casado, empleado, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden por sus propios como ya queda indicado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente. - MINUTA. - "SEÑOR

NOTARIO:- Sirvase incorporar en el Registro a su cargo, una Escritura de constitución de Compañía Anónima que celebran ELDA ACOSTA MONTALVAN DE MONTALVAN, ABOGADO ENRIQUE TORBAY LECARO, JOSE SANTANDER ULLOR, LUIS SANTOS BURGOS, y EDUARDO SANTOS BURGOS, los constituyentes son ecuatorianos, con domicilio en esta ciudad, de conformidad con las siguientes cláusulas. PRIMERA: DECLARACION DE

DOLUNTAD.- Los intervinientes declaran que es voluntad constituir como efectivamente constituyen mediante el presente instrumento, una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías, las demás normas aplicables del derecho ecuatoriano y los estatutos sociales que más adelante se incluyen. - SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA EL BARRATA S. A. - CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION



PLAZO, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO:

La denominación de la compañía es EL BARATA S. A. **ARTICULO**

SEGUNDO: El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS

contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en

el Registro Mercantil. **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de

la compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales

o agencias en cualquier otro lugar de la República del Ecuador o en el

exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO: La Compañía es de nacionalidad Ecuatoriana.

ARTICULO QUINTO: La Compañía se dedicará a la importación,

exportación, compra, venta, consignación, distribución y

comercialización de tejidos, fibras, hilados, ropas, prendas de vestir y

de la indumentaria nueva y usada calzados y las materias primas que la

componen. También se dedicará a la importación, compra,

distribución y comercialización de ruedas, llantas, cámaras, baterías

ya sean nuevas o usadas y/o renovadas, así como de sus accesorios

complementarios aplicables en todo tipo de automotores.

Importación, compra y venta de equipos de imprenta y sus respuestos,

así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcétera).

Compra y venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento,

explotación y anticresis de bienes inmuebles. Compra y venta,

importación y exportación de productos agrícolas e industriales en las

ramas alimenticia, metalmecánica y textil. Importar y exportar

maquinarias industriales y agrícolas. Así mismo, importar y exportar

artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de

construcción. También se dedicará a la compra, venta, distribución,

importación, exportación y/o representación de aeronaves, helicópteros

y sus motores, equipos accesorios, instrumentos y partes. También se

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 dedicará a la importación, compra, venta, distribución y comercializa
 2 ción de aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y
 3 suministros eléctricos; artículos de cerámica, artículos de cordelería,
 4 artículos de deporte y Atletismo, artículos de juguetería y
 5 librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental
 6 médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música,
 7 madera, joyas y artículos conexos en la rama de Joyería,
 8 bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cuero,
 9 compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución,
 10 y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos,
 11 para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativas en
 12 todas sus formas y aplicaciones. También se dedicará a la
 13 comercialización interna y externa de pieles, pinturas, barnices y lacas,
 14 productos de hierro y acero, papelería y útiles de Oficina. Artículos de
 15 bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y
 16 cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios. La compañía
 17 también se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos
 18 Jurídico, Económico, Inmobiliario y Financiero, Investigaciones de
 19 Mercadeo y de Comercialización Interna. También se dedicará a la
 20 selección y evaluación de personal, servicios de computación y
 21 procesamiento de datos, instalación, explotación y administración de
 22 supermercados. También podrá dedicarse a la explotación agrícola en
 23 todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de
 24 ganado mayor y menor. Así mismo podrá importar ganado y productos
 25 para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y
 26 equipos necesarios para la agricultura y ganadería. También tendrá por
 27 objeto dedicarse a la comercialización de larvas de camarones y otras
 28 especies bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios.



1 También tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil como
2 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y
3 representante de personas naturales y/o jurídicas. También se dedica
4 rá a la compraventa, permuta y distribución por cuenta propia de
5 acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías
6 limitadas. Fomentará y desarrollará el Turismo Nacional e
7 Internacional, mediante la instalación y administración de agencias de
8 viajes, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,
9 ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y
10 salas de juegos de azar y recreativos. Para cumplir con su objeto
11 social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes
12 Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **CAPITULO SEGUNDO:**
13 **CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO SEXTO:** El capital es
14 de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias
15 y nominativas de un mil sucres cada una, enumeradas del cero cero
16 cero uno al dos mil.- Se podrán emitir título separados por cada
17 acción o título representativo de varias acciones. Las acciones
18 darán derecho al titular para percibir dividendos en producción a
19 la parte pagada del capital a la fecha del correspondiente
20 reparto.-**ARTICULO SEPTIMO:** Son derechos fundamentales de los
21 accionistas, los contemplados en el artículo doscientos veinte de la
22 Ley de Compañías, sin perjuicio de los demás señalados en la ley o
23 en los Estatutos. Tendrán derecho a voto en las Juntas Generales,
24 en proporción al valor pagado de sus acciones. A cada acción
25 liberada le corresponde un voto.- **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO,**
26 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO OCTAVO:** El
27 Gobierno corresponde a la Junta General, la que conformada por los
28 accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

b. MÀRCOS N.
YAZ CASQUETE

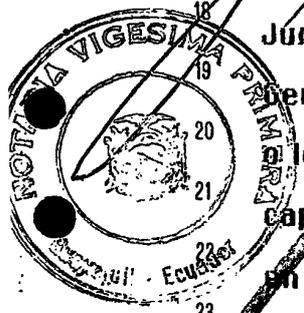
1
2
3
4
5
6
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
25
26
27
28

la sociedad. Sus principales atribuciones y deberes son los señalados en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías. Podrá también conocer y resolver cualquier asunto no contemplado en los estatutos, y tomará en cada caso las acciones que juzgue más convenientes para los intereses sociales. Autorizará la venta, hipoteca y cualquier gravamen de los bienes inmuebles de la sociedad.

liquidación

ARTICULO NOVENO: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Primeras serán convocadas por el Gerente General y se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico respectivo, con la finalidad de conocer el balance anual, el estado de resultados y los informes de los Administradores y Comisarios, y conocer la propuesta de distribución de beneficios sociales en caso de haberlos. No podrán aprobarse el balance y las cuentas si no fueren precedidos por el informe de los Comisarios. La Junta Ordinaria fijará también la retribución de los administradores, comisarios e integrantes de los organismos de administración y fiscalización cuando corresponda. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cada vez que sean convocadas por el Gerente General, sea por iniciativa de dicho funcionario o a petición del o los accionistas que representan al menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria se efectuará en la forma determinada en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y mediante carta circular enviada por el Gerente General. La Junta General podrá además ser Universal, cuando se celebre de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la ley.

ARTICULO DECIMO: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con el voto favorable de más de la mitad del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la



1 mayoría. - **ARTICULO DECIMO PRIMERO**: Las Juntas Generales serán
2 presididas por el Presidente de la Compañía y actuará como
3 Secretario, el Gerente General de la misma. A falta de uno u otro, o de
4 ambos, presidirá y actuará en la Secretaría, el accionista que para el
5 efecto elijan los concurrentes. Las Actas se llevarán en hojas
6 mecanografiadas. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**: La administración de

7 la Compañía, corresponde al presidente y al Gerente General y a los
8 Gerentes, quienes actuarán de acuerdo con las atribuciones que más
9 adelante se indican. - **ARTICULO DECIMO TERCERO**: Son atribuciones del

10 Presidente: a) Presidir las Juntas Generales; b) Cumplir y hacer cumplir
11 los Estatutos; c) Subrogar al Gerente General en ausencia de este; d)
12 Suscribir con el Gerente General, los certificados provisionales o títulos
13 definitivos. - **ARTICULO DECIMO CUARTO**: Son atribuciones del Gerente

14 General: a) Convocar y actuar como Secretario de las Juntas Generales;
15 b) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos; c) Ejercer la representación
16 Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía; d) Administrar con poder

17 amplio general y suficiente, los establecimientos, empresas, almacenes,
18 instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de
19 ellas, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las
20 señaladas en los estatutos; e) Dictar el presupuesto para gastos

21 generales y pagos de sueldos a empleados y obreros; f) Manejar los
22 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad: abrir y manejar cuentas
23 corrientes, firmar pedidos, facturas o más comprobantes relacionados
24 con el objeto de la sociedad; efectuar toda clase de operaciones

25 bancarias y mercantiles, que no esten reservados por estos estatutos
26 a otros funcionarios; g) Suscribir pagarés y letras de cambios y en
27 general, todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía;

28 h) Nombrar y despedir empleados y obreros, previa las formalidades

Guill., Enero 16 de 19 89

~~Lugar y Fecha~~

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

ELDA ANOSTA MONTALVAN DE MONTALVAN	S/. 100.000,00
ABG. ENRIQUE TORBAY LECARO	100.000,00
JOSE SANTANDER ULLOA	100.000,00
LUIS SANTOS BURGOS	100.000,00
EDUARDO SANTOS BURGOS	100.000,00
TOTAL	S/ 500.000,00

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

EL BARATA S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y certificados de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del Certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

Atentamente,



NOTARIA
GESIMA PRIMERA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
b. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

de Ley, contrata a nombre de la compañía y llevar a cabo todos los
actos jurídicos que a ella concierne ; dirigir las labores del personal y
dictar reglamentos; i) Dirigir la contabilidad, archivo y correspondencia
de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias ; j)
Presentar un infome anual a la Junta General junto con el Balance y el
proyecto de reparto de utilidades. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La
Junta General podrá designar uno o más Gerentes, señalándoles sus
atribuciones y deberes , entre las que no estará la representación legal
ARTICULO DECIMO SEXTO: El presidente, el Gerente General y los
Gerentes serán designados por la Junta General de Accionistas; por un
período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos en sus
cargos.- **CAPITULO CUARTO: BALANCE, RESERVAS , UTILIDADES Y
FISCALIZACION:- ARTICULO DECIMO SEPTIMO:-**El ejercicio economico
finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. EL Gerente
General presentará a la Junta General, dentro de los tres meses del año
siguiente, el balance, estado de resultados e informe de la
administración. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:-** La Compañía segregara
obligatoriamente de sus utilidades liquidas y realizadas, un porcentaje
no menor al diez por ciento anual, destinado a fomar el Fondo de
Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por
ciento del Capital Social. La Junta General podrá acordar la formación
de Fondos Especiales de Reserva. **ARTICULO DECIMO NOVENO:-** Sólo se
pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente
obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre
disposición, la distribución de dividendos a los accionistas se hará en
proporción a su capital pagado. La acción para solicitar el pago de
dividendos prescribe en cinco años **ARTICULO VIGESIMO:** La Junta
General. designará un Comisario Titular y un Suplente y les fijará la



retribución, podrán o no ser accionistas de la compañía y durarán dos años en sus cargos. **CAPITULO QUINTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION:**

ARTICULO DIGESIMO PRIMERO: Son causas para que la compañía se disuelva antes del cumplimiento del plazo fijado en estos Estatutos: a) La imposibilidad manifiesta de realizar el fin social; b) La pérdida de las reservas y de la mitad o más del capital social; c) La fusión o absorción con otra o por otra Compañía; d) El acuerdo de los socios o de la Junta General; e) El traslado del domicilio principal de la Compañía a país extranjero; f) La resolución de la Superintendencia de Compañías; g) La quiebra de la Compañía. **ARTICULO DIGESIMO SEGUNDO:** El

Gerente General actuará como Liquidador de la Compañía, con representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad en liquidación. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:**

El Capital Social de **EL BARATA S.A.**, ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

1. El Sr. Acosta Montalvan de Montalvan, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga la suma de cien mil sucres;

2. Abogado Enrique Torbay Lecaro, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga la suma de cien mil sucres;

3. José Santander Ulloa, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga la suma de cien mil sucres;

4. Luis Santos Burgos, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una y paga la suma de cien mil sucres;

5. Eduardo Santos Burgos, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres y paga la suma de cien mil sucres.

Las acciones han sido suscritas en su totalidad y pagadas en un veinticinco por ciento cada una de ellas, conforme consta del certificado bancario

de integración de capital extendido a nombre de **EL BARATA S. A.**, e

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 mismo que e insertará y formará parte de esta escritura, habiendo
2 acordado pagar el saldo del capital en numerario en el plazo de doce
3 meses contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Regis-
4 tro Mercantil. Queda autorizado el Abogado Enrique Tobay Lecaro, para
5 realizar los actos necesarios para la aprobación e inscripción del
6 contrato constitutivo. Sirvase Usted señor Notario cumplir con las
7 formalidades de Ley para la perfecta validez de esta escritura. -f)
8 ilegible. -Abogado ENRIQUE TORBAY LECARO. -Registro número setecientos
9 treinta y nueve. -Guayaquil. - (Hasta aquí la Minuta). - Es copia, en
10 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
11 Minuta, la misma que se eleva a escritura pública para que surta todos
12 sus efectos legales. -Queda agregado a este Registro todos los
13 documentos de Ley. Leída esta escritura de principio a fin por mí el
14 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes las aprueban en todas sus
15 partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
16 Notario. Doy fe. -



22 ELDA ACOSTA MONTALVAN DE MONTALVAN

23 Ced. U. No. 1302176431

24 Cert. de Vot. No. SIN NUMERO.

26 AB. ENRIQUE TORBAY LECARO

27 Ced. U. No. 0900835588

28 Cert. de Vot. No. 372-113 Otor-

gantes.-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


JOSE SANTANDER ULLON

Ced. U. No. 0900649675

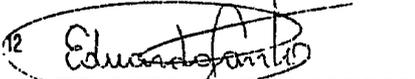
Cert. de Uot. No. 381-177



LUIS SANTOS BURGOS

Ced. U. No. 0910053230

Cert. de Uot. No. 235-161


EDUARDO SANTOS BURGOS

Ced. U. No. 0905971271

Cert. de Uot. No. 616-866


MARCOS DIAZ CASQUETE
NOTARIO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de
su otorgamiento.

MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Santén Guayaquil



1 DILIGENCIA:- En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Segundo de la
 2 Resolución No. 89-2-1-1-00658, dictada por el Subintendente de Derecho
 3 Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 28 de Febrero
 4 de 1.989 se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al
 5 margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA
 6 COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA EL BARATA S.A., otorgada ante mí, el 16
 7 de Enero de 1989.- Guayaquil, primero de Marzo de mil novecientos ochenta
 8 y nueve.-

NOTARIA
 VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
 GUAYAQUIL

Ab. MARCOS N.
 DIAZ CASQUETE

[Firma]
 Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
 Notario Vigésimo Primero
 Cantón Guayaquil



15 CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución
 16 Número 89-2-1-1-00658, dictada el 28 de Febrero de 1.989, por -
 17 el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Com
 18 pañías, he inscrito esta escritura pública, la misma que contie
 19 ne la CONSTITUCION de la compañía denominada E L B A R A T A
 20 S . A . de fojas 9.928 a 9.939, número 2.675 del Registro
 21 Mercantil y anotada bajo el número 3.844 del Repertorio .- Gua
 22 yaquil, Marzo diez de mil novecientos ochenta i nueve.- El Re -
 23 gistrador Mercantil.-

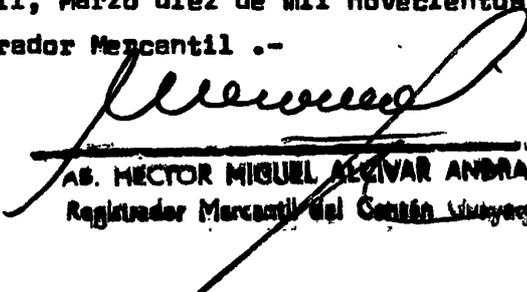
[Firma]
 AB. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

25 CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténti
 26 ca de la escritura pública que antecede, en cumplimiento de lo
 27 dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975,
 28 por el Señor Presidente de la República, publicado en el Regis
 tro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975 .- Guayaquil, Marzo
 diez de mil novecientos ochenta i nueve .- El Registrador Mer
 cantil.-

[Firma]
 AB. NÉCTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

1 TIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de
2 Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la antes men
3 cionada compañía .- Guayaquil, Marzo diez de mil novecientos o
4 chenta i nueve .- El Registrador Mercantil .-



5 
6 AS. HECTOR MIGUEL ALZIVAR ANDRADE
7 Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil